

Panamá, 18 de junio de 2002.

Señor

JUAN ARROCHA S.

Alcalde Municipal del Municipio de Santa Isabel

Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

E. S. D.

Señor Alcalde:

*En cumplimiento de las funciones que nos asigna la Constitución Política en su artículo 217, numeral 5; el Código Judicial, artículo 346, numeral 6; y, Ley 38 de 31 de julio de 2000, artículo 6, numeral 1, de **Servir de Consejera jurídica a los funcionarios administrativos**, paso a examinar proyecto de nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Santa Isabel, tal como nos solicita en nota enviada a este despacho.*

En primer lugar debemos indicar que en la parte del considerando del Acuerdo No.2 de 9 de enero de 2002, debe colocarse:

“Que en atención a que es deber del Consejo Municipal regular la vida jurídica de los Municipios a través de acuerdos;

Que atendiendo a que el Consejo Municipal está facultado para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales;

Que en atención a que una de las funciones del Consejo es deslindar las tierras que formen parte de

los ejidos del Municipio y del Corregimiento con la cooperación de la Junta Comunal respectiva,

ACUERDA

...”

En términos de redacción general consideramos que el proyecto de Acuerdo, está planteado de manera clara.

No obstante ello, en la parte del considerando se alude únicamente al problema de la distribución de los terrenos que forman el ejido municipal.

De otra parte, al final del mismo considerando se alude al artículo 9 de la Ley 106 de 1973, como competencia del Consejo Municipal, este fundamento está erróneamente utilizado, pues, realmente esta atribución corresponde al artículo 17, numeral 9 y no artículo 9 como allí aparece consignado.

A nuestro juicio, este texto debe ser reformulado, por cuanto un acuerdo que crea un régimen impositivo dentro de un distrito, indudablemente involucra todos y cada uno de los aspectos que un momento dado signifiquen ingresos o cobros de impuestos, derechos, contribuciones y tasas para el Municipio, que en resumen son las actividades señaladas en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley 106 de 1973, “Sobre Régimen Municipal”¹, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, sobre modificaciones al régimen municipal², no solamente a uno de ellos como pareciera entenderse del encabezado del Acuerdo bajo examen. Creemos que si la idea es incluir, este aspecto de los terrenos municipales, está muy bien, pero que sea una más de las actividades a explotar. De modo que lo detallado no está mal, sino que debe ser reformulado y ubicado dentro de la codificación correspondiente.

Asimismo, consideramos oportuno indicar que en los diferentes renglones a cobrar debe darse una breve explicación, por ejemplo: en productos alimenticios diversos, debe indicarse que se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversos productos

¹ Publicada en Gaceta Oficial No.17,458 de 8 de octubre de 1973.

² Publicada en Gaceta Oficial No.20.210 de 12 de diciembre de 1984.

alimenticios y que lo pagarán por mes o fracción de mes, como explicación previa del cobro que se efectúa.

En cuanto al cobro de discotecas, observamos que no se cobra discotecas móviles, o sea, las que amenizan fiestas y bailes, que las hay bastantes y constituyen un ingreso para las arcas municipales.

Por lo demás, se dan algunos errores de forma que debe corregir la secretaria encargada de pasar este trabajo, ya que son errores mecanográficos.

En espera de haberle servido, atentamente,

*Alma Montenegro de Fletcher
Procuraduría de la Administración*

AMdeF/16/hf.